



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MADRID

Procedimiento: Despidos/ceses en general 143/2013.

Materia: Despido.

Demandante: D/D.^a Julio Jiménez de la Morena.

Demandado: D/D.^a Juan José Prados del Pino y otros 16.

Cédula de notificación

D/D.^a Ismael Pérez Martínez Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 143/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Julio Jiménez de la Morena frente a D/D.^a Juan José Prados del Pino, Aformal, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Direct, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Grupo Abanico, S.A., Holland Security Investment, S.L., Libertux, S.L., Mercury Fleet Services, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Quiddidad, S.L. y Tabbybusiness, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto (se adjunta).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alba Dorada, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 1 de abril de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

* * *

N.º autos: Demanda 143/2013.

Materia: Despido.

Demandante/s: Julio Jiménez de la Morena.

Demandado/s: Juan José Prados del Pino, Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Holland Security Investment, S.L., Aformal, S.L., Grupo Abanico, S.A., Quiddidad, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Libertux, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L.



En Madrid, a 1 de febrero de 2013.

Julio Jiménez de la Morena, Juan José Prados del Pino, Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Holland Security Investment, S.L., Aformal, S.L., Grupo Abanico, S.A., Quiddidad, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Libertux, S.L., Mercury y Fleet Services, S.L. Despido.

Decreto. –

Secretario Judicial D/D.^a Ismael Pérez Martínez.

En Madrid, a 1 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 01/02/2013 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de D/D.^a Julio Jiménez de la Morena frente a Juan José Prados del Pino, Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Holland Security Investment, S.L., Aformal, S.L., Grupo Abanico, S.A., Quiddidad, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Libertux, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto a la demanda planteada, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos de capacidad y/o representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la L.E.C, así como las requeridas en el art. 80.1 c) y d) de la L.R.J.S. por lo que procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.R.J.S.

Segundo. – Conforme al art. 90. 3 de la L.R.J.S., las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento siendo labor del Secretario Judicial facilitar la admisión y práctica en el acto del juicio de los medios de prueba anunciados por la parte.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

1. – Admitir a trámite la demanda presentada a instancia de Julio Jiménez de la Morena frente a Juan José Prados del Pino, Esabe Auxiliares, S.A., Esabe Transportes Blindados, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct, S.A., Gestión y Promoción Integral Aljarafe, S.L., Holland Security Investment, S.L., Aformal, S.L., Grupo Abanico, S.A., Quiddidad, S.L., Tabbybusiness, S.L., Proyectos y Gestión de Seguridad, S.L., Alba Dorada, S.L., Colling Cros, S.L., Libertux, S.L. y Mercury Fleet Services, S.L., despido que se sustanciará por las reglas de la demanda.



2. – Se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 10 de diciembre de 2013 a las 10:30 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Princesa 3, 2.^a planta de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.R.J.S.

La parte actora comparecerá al acto del juicio oral asistida de Letrado.

Respecto al resto de las codemandadas se procederá a su ampliación y se acordará la prueba respecto de ellas, una vez realice una enumeración clara y concreta de los hechos por los que considera existe grupo de empresas tal como establece la jurisprudencia y del que se desprenda la existencia de responsabilidad solidaria de todas ellas.

Y en relación a los elementos que dice constatados de prestación de trabajo en común, simultánea o sucesivas a favor de varias:

- Apariencia externa de unidad de empresas y funciones unitarias del grupo.
- Confusión de plantilla y patrimonio, instalaciones comunes, etc.

Todas esas características deben ser enumeradas en relación a las empresas demandadas.

Todo ello debe ser cumplimentado en el plazo de cuatro días hábiles, bajo apercibimiento de tener por planteada la demanda solo contra la empresa que le despidió, Esabe Vigilancia, S.A.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 187 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite. El citado depósito podrá efectuarse:

- a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el n.º 2501 en la entidad bancaria Banesto, c/ Orense, 19.
- b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 50 0000000000, indicando el n.º c/c 2501, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

El/la Secretario
(ilegible)